

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2019 1094

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes el cedente la Sra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en calidad de apoderada especial del BANCOLOMBIA S.A y cesionario el Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de apoderado general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA S.A.S

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la cesión del crédito hecha por el Sra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en calidad de apoderada especial del BANCOLOMBIA S.A a favor el Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de apoderado general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA S.A.S **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69  
hoy 6 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2019 2028

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, con el anexo de la comunicación correspondiente a su poderdante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el Juzgado aceptará la renuncia presentada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Dra. MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, al poder otorgado por la demandante BANCO POPULAR S.A.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69 hoy 6 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2019 0678

Al despacho allegado el negocio jurídico de cesión del crédito realizado por las partes, cedente Sr. LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ en representación de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "CONALRECAUDO" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-INTERVENCION y cesionario Sr. CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en representación de FIDUCIARA CENTRAL S.A. como entidad vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENSIÓN, de otro lado se solicita reconocimiento de personería jurídica a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA.

Como quiera que en los documentos allegados no se acreditó el certificado de la Cámara de Comercio donde consta la representación legal del cedente Sr. LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, el Despacho negará el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio, y, en relación al reconocimiento de personería jurídica se evidencia que la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA fue reconocida como apoderada del demandante mediante auto calendarado el 21 de febrero de 2022; en relación con lo anterior el Despacho negará las solicitud de reconocimiento de personería jurídica; por consiguiente, el Juzgado

### **RESUELVE**

- 1.- DENIÉGUESE** el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.
- 2.-DENIÉGUESE** el reconocimiento de personería de la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA en razón de lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69  
hoy 6 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2020 0047

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cedente Sr. JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y cesionario Sr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, apoderado general de SYSTEMGROUP S.A.S entidad apoderada de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL (cesionario) y de otro lado, solicitan se ratifique poder al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA para que actúe en como apoderado del cesionario.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta, puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, de otro lado se le ratificará poder al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA para que actúe en como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL; por consiguiente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por el Sr. JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor del Sr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en representación de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

**2- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderada del demandante cesionario ADCORE S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69  
hoy 6 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2018 0885

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, y de otro lado el Dr. RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ en representación de SERVICE & CONSULTING S.A.S solicita se le reconozca personería jurídica.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación, el Juzgado aceptará la renuncia presentada; y, de otro lado se accederá al reconocimiento de personería jurídica del Dr. RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ como apoderado de SERVICES & CONSULTING S.A; por consiguiente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ACÉPTESE** la renuncia de poder allegada por el Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, en razón de lo expuesto en la presente providencia.

**2.-RECONÓZCASE** de personería jurídica al Dr. RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ como apoderado de SERVICES & CONSULTING S.A.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 73, 76 y 75 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69  
hoy 6 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2013 0466

Al Despacho memorial allegado por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada general del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en donde solicita la terminación del proceso sobre la proporción de la obligación cedida.

De la revisión del expediente se observa que con auto del 05 de mayo de 2017, se tuvo como cesionario del crédito hasta el monto subrogado a: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el cual había sido subrogado en la suma de \$11.472.339.00 al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo que el Despacho considera necesario aceptar la terminación parcial del presente proceso en lo que corresponde al crédito de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dado que la obligación principal se encuentra vigente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ACÉPTESE** el pago del crédito correspondiente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el cual había sido subrogado en la suma de \$11.472.339.00 once millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos treinta y nueve al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

**2.- CONTINÚESE** vigente la obligación principal a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA por cuanto las medidas cautelares deben permanecer efectivizadas como respaldo de la obligación actual.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69 hoy 6 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2009 0987

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE ARMANDO RONDÓN REYES, donde solicita entrega de títulos judiciales al interior del presente proceso para lo cual solicita que se oficie al Juzgado de origen para la conversión de estos.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, a fin de efectuar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, siendo demandado el Sr. BENJAMIN ARANGUREN CASTRO con cédula de ciudadanía N° 19.381.493, Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. BENJAMIN ARANGUREN CASTRO con cédula de ciudadanía N° 19.381.493, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806.**

**2.-Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 05 de noviembre de 2015 (fl. 75 C-1).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69  
hoy 6 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 32 2016 1060

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Sra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, en calidad de apoderada de la entidad demandante, la cual le confiere poder especial al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, y solicita se reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la entidad demandante BANCO FINANADINA S.A, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69  
hoy 6 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2019 0120

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, donde solicita el embargo y retención de los dineros que devengue la parte demandada en MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### RESULEVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas los dineros que devengue la parte demandada Sr. MORENO CORTES HUMBERTO DE JESUS, con C.C. 3.407.400, en MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA. Límite de la medida \$55.000.000.oo

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69  
hoy 6 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2019 0120

Al Despacho el negocio jurídico del crédito allegado por la Sra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, en calidad de apoderada especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A como cedente y el Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ en representación de legal de QNT S.A como cesionario; de otro lado se allega renuncia de poder por parte del Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante.

Como quiera que en los documentos allegados no se acreditó el certificado de la cámara de comercio donde consta la representación legal del cedente (Sra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA), el Despacho procederá a negar el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio; en cuanto a la solicitud de renuncia de poder presentado por el Dr. HERNANA FRANCO ARCILA por ser procedente y de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso el Despacho aceptará a renuncia de poder allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, al poder otorgado por la demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

**2.-DENIÉGUESE** el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69  
hoy 6 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2018 0326

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, y, de otro lado se anexó memorial con renuncia de poder por parte de la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, y el memorialista no acreditó la misma, el Despacho negará la renuncia por ello; de otro lado se requerirá a la oficina de ejecución para que tenga más cuidado al anexar los memoriales, y para que se le dé una lectura mínima a las peticiones que presentan las partes para evitar el desgaste del aparato judicial, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la renuncia del poder otorgado por el apoderado actor Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, conforme con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

**2.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Apoyo, para que se tenga más cuidado al anexar los memoriales, y que de ahora en adelante se le dé una lectura mínima a las peticiones que presentan las partes para evitar el desgaste del aparato judicial, por cuanto el memorial obrante a folio 60 al 63 (C-1) no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho, ya que no se relaciona con el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69  
hoy 6 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2018 0615

Al despacho allegado el negocio jurídico de cesión del crédito realizado por las partes, cedente Sr. PEDRO RUSSI QUIROGA en representación de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y cesionario Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por Sr. PEDRO RUSSI QUIROGA en representación de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A a favor del Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

**2.- RATIFIQUESE** a la Dra. MARIA STELLA ELGADO ACOSTA, como apoderada del nuevo cesionario del crédito, PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69  
hoy 6 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2008 1080

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. WILLIAM HERNAN MEDIAN SUAREZ, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, y el memorialista no acreditó la misma, el Despacho negará la renuncia por ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la renuncia del poder otorgado por el apoderado actor Dr. WILLIAM HERNAN MEDIAN SUAREZ, conforme con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69  
hoy 6 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 66 2017 1789

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por la Sra. LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, en calidad de apoderada especial de SCOTIA BANK COLPATRIA S.A como cedente y la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANRFF, como cesionario.

Como quiera que en los documentos allegados no se acreditó el certificado de la cámara de comercio donde consta la representación legal del Sr. JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, representante legal del cedente, el Despacho procederá a negar el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69 hoy 6 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R